

2.º Apreciar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Imponer, en consecuencia, a Kennet D. Dills la sanción principal de multa de 75.000 pesetas y, en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

4.º Declarar el comiso del vehículo Simca Aronde aprehendido.

5.º Absolver a María Sabaté Vera, Gabriel Homar Vidal y Francisco Vicens Fiol.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores y denunciante.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de realización de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a Kennet D. Dills para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá remitir a la Secretaría de este Tribunal, en el plazo de tres días, relación descriptiva de los mismos con su valor aproximado y con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Palma de Mallorca, 20 de diciembre de 1966.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.935-E

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Matasanz Sanz, cuyo último domicilio fué en calle General Mola, número 256, 7.º D de esta capital, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 15 de diciembre de 1966, al conocer del expediente número 227/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de Contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión y descubrimiento de estupefacientes, e incursa asimismo en el número 1 del artículo 13, por aprehensión de piedras de ignición, por importe total de 2.648 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 17, por la cuantía de la infracción, y agravante de delito conexo.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Juan Caballero Marín, Alberto Torrejón Puerto, Antonio Martínez Castaño, Angel López Sanz, José Luis Matasanz Sanz y Pablo García López.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	S. Comiso
	Pesetas	%	Pesetas	Pesetas
Juan Caballero	1.648	334	5.504,32	1.000
Alberto Torrejón	100	200	200,00	40
Antonio Martínez	400	200	300,00	200
Angel López Sanz	200	200	400,00	100
J. Luis Matasanz	150	200	300,00	75
Pablo García López	150	200	300,00	75
Totales	2.648		7.504,32	1.490

5.º Decretar el comiso de la mercancía aprehendida, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Exigir en sustitución del comiso el valor de la mercancía descubierta, de 1.490 pesetas a ingresar por los inculpaos, según se indica en el cuadro anterior, y en aplicación del artículo 31 de la Ley.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique

la presente notificación y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de diciembre de 1966.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.940-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de Bernard W. Pace se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Comisión Permanente de fecha 6 de diciembre de 1966, al conocer del expediente de este Tribunal número 1.305/63, instruido por aprehensión de un vehículo automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por Adrián Blondelli Pertini y Teodosio Martín del Río contra fallo dictado con fecha 23 de febrero de 1966 por la Comisión Permanente del Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid en su expediente número 1.305/63, acuerda:

Desestimar los recursos y modificar el fallo recurrido en cuanto a sus pronunciamientos tercero, cuarto y quinto, que quedarán redactados del modo siguiente:

Tercero.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Bernard W. Pace, Teodosio Martín del Río y Alfredo Molinero Díaz-Tejero, y como cómplice a Adrián Bondelli Pertini, absolviendo de toda responsabilidad a Santiago Martín Marcos.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 112.047,44 pesetas, equivalente al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, según se indica a continuación:

	Base	Tipo	Sanción
	Pesetas		Pesetas
Autor, Bernard W. Pace	8.723,04	367	32.013,56
Autor, Teodosio Martín	8.723,04	367	32.013,56
Autor, Alfredo Molinero	8.723,04	367	32.013,56
Comp. Adrián Blondelli	4.361,52	367	16.006,76
Totales	30.530,64		112.047,44

Quinto.—Declarar que en caso de insolvencia se exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo 24 de la vigente Ley de Contrabando.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significándole que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero del artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 2 de enero de 1967.—El Secretario.—26-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de diciembre de 1966 por la que se eleva a definitiva la relación nacional de examinadores de personal médico hospitalario, debidamente actualizada al 31 de diciembre de 1965.

Ilmo. Sr.: Resueltas por ese Centro directivo las reclamaciones formuladas por los interesados, al amparo del artículo segundo del Decreto 2335/1963, de 10 de agosto, y corregidos los errores materiales observados en la relación provisional inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1966,